



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2007/1/0341

Montevideo, 27 de abril de 2007.-

RESOLUCION 098 ACTA 012

VISTO: la solicitud presentada por Derflin S.A., para que se le autorice la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en los Departamentos de Durazno y Tacuarembó.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

1.-Autorizar a Derflin S.A., la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Durazno y Tacuarembó.

2.-Asignar a Derflin S.A., las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
149,000	Exclusivas	Móvil Terrestre	Durazno y Tacuarembó
154,000			
155,625			

3. Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Derflin S.A., se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones móviles
149,000	Transmisión de estaciones móviles	14 (catorce)
154,000		
155,625		

4.-Establecer que la presente autorización reviste carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que desee introducir a la conformación del sistema o ubicación de su estación base, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

5.-Establecer que las autorizaciones otorgadas por este acto administrativo para la instalación y operación del sistema de radiocomunicaciones de referencia, conlleva que no debe ser empleado en la directa prestación comercial de servicio alguno de telecomunicaciones y solo debe ser utilizado para satisfacer las necesidades propias de la empresa declaradas a esta Unidad Reguladora.

6.-Establecer que las estaciones radioeléctricas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994.

7.-Dejar expresa constancia que el sistema autorizado podrá ser inspeccionado oportunamente, para lo cual el titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

8.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

9.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.